



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

MUY URGENTE

N. U. R.	50 001 31 07 002 2002 00106 00
E. S.	002 2016 00518
Procedimiento	Ley 600 de 2000
Condenado	<b>José Seir Ocampo Gutiérrez</b>
C. C.	6.519.586 de Ulloa (Valle del Cauca)
Penal impuesta	28 años de prisión - coautor -
Conducta punible	Homicidio agravado en concurso material heterogéneo con concierto para delinquir
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Sitio de Reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana de Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena, reconocimiento de tiempo que estuvo privado de la libertad en razón de otro proceso, y libertad condicional
Decisión	Reconoce redención de pena, reconoce tiempo de privación de la libertad en razón de otro proceso, y no concede libertad condicional

Viernes veinte de noviembre de dos mil veinte

### 1. ASUNTO POR TRATAR

El despacho decide sobre redención de pena, tiempo de privación de la libertad en razón de otro proceso, y libertad condicional en favor del señor **José Seir Ocampo Gutiérrez**, recluido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 27 de julio de 2001 fue condenado a 28 años de prisión como coautor de la conducta punible de homicidio agravado en concurso material heterogéneo con concierto para delinquir, penal impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia del 31 de enero de 2005, en la cual le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal - que, en decisión del 4 de agosto de 2008, confirma la sentencia y reconoce en su favor, como redención de pena, 28 meses 10 días.

Le fueron impuestas las penas accesorias de interdicción (sic) de derechos y funciones públicas por 20 años y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, artículo 43

numeral 6 del Código Penal.

Condenado a pagar perjuicios.

La sentencia cobro ejecutoria el 4 de septiembre de 2008.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en tres oportunidades: del 22 de agosto de 2001 al 14 de junio de 2013 (143 meses 25 días -4315 días-), del 27 de diciembre de 2017 al 13 de mayo de 2018 (4 meses 18 días -138 días-), y desde el 15 de septiembre de 2020 (2 mes 7 días -67 días-), estado en el que cumple 150 meses 20 días -4520 días-.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Acacias (Meta), en proveído del 28 de septiembre de 2009, reconoce en su favor, como redención de pena, 3 meses 14.5 días.

Asimismo, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Girardot (Cundinamarca), en proveído del 5 de agosto de 2010, 2 meses 19.2 días.

Este estrado judicial, en proveído del 3 de febrero de 2012, 4 meses 26.5 días.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad adjunto de descongestión en Villavicencio (Meta), en proveído del 3 de octubre de 2012, 1 mes 12.5 días.

Este despacho, en proveído del 26 de mayo de 2016, 2 meses 24.5 días

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal -, en proveído del 31 de enero de 2013, concede en su favor el mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, parágrafo del artículo 25 de la Ley 1453 de 2011 - Ley de Seguridad Ciudadana - que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, revocado por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta), en providencia del 1 de febrero de 2019<sup>1</sup>.

Con ocasión de la prisión domiciliaria concedida, suscribe diligencia de compromiso el 11 de febrero de 2013<sup>2</sup>.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión

<sup>1</sup> Folios 176 al 179, cuaderno original de ejecución de sentencia del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta), radicación interna 2017 00574.

<sup>2</sup> Folio 185, cuaderno original de ejecución de sentencia, radicación interna 2016 00518.

93  
por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo. De igual manera, a los detenidos y a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo<sup>3</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>4</sup>.

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en Villavicencio:

1. 15328127 del 6 de noviembre de 2012, (octubre de 2012) con 224 horas de trabajo. Sobre los registros de trabajo de septiembre de 2012, se pronunció el despacho en proveído del 26 de mayo de 2016<sup>5</sup>.
2. 15508862 del 15 de agosto de 2013, (noviembre, diciembre de 2012, enero y febrero - 1 al 6 - de 2013) con 704 horas de trabajo.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para los meses registrados en los certificados que anteceden, y la actividad ejecutada fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como redención de pena. Suman 928 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal corresponden a 1 mes 28 días.

### **3.2. Del proceso 50 001 60 00 564 2013 03329 00 del Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)**

En correo electrónico del 7 de noviembre de 2020, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), envía los siguientes documentos:

1. Solicitud de audiencia preliminar.
2. Acta audiencias preliminares.
3. Orden de detención de 15 de junio de 2013.
4. Escrito de acusación.
5. Acta de audiencia del fallo del 30 de octubre de 2013, en el que se absuelve al señor José Seir Ocampo Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 6.519.586, de la conducta punible de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, dentro del citado proceso.
6. Orden de libertad del 30 de octubre de 2013.
7. Certificación de privación de la libertad y constancia de ejecutoria de la sentencia absolutoria.

<sup>3</sup> Artículos 82 y 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

<sup>4</sup> Artículo 101, *ibidem*.

<sup>5</sup> Folios 276 al 279, cuaderno original de ejecución de sentencia, radicado interno 2016 00518.

De los citados documentos establece el despacho que, en el caso en examen, se satisfacen los presupuestos del artículo 361 del Código de Procedimiento Penal - Ley 600 de 2000 -, para tener el tiempo de privación de la libertad en razón del proceso 50 001 60 00 564 2013 03329 00 del Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), como parte cumplida de esta pena, proceso 50 001 31 07 002 2002 00106 00 del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta).

En efecto, en audiencia del 30 de octubre de 2013 se absuelve al citado sentenciado, y la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por tanto, con fundamento en la citada disposición legal, procede tener como parte cumplida de esta sanción penal, 4 meses 18 días (138 días), del 15 de junio al 30 de octubre de 2013, tiempo que estuvo privado de la libertad en razón del proceso 50 001 60 00 564 2013 03329 00 del Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

### 3.3. De la libertad condicional

Se tiene que de la pena impuesta, 28 años (336 meses) de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	150 MESES	20	DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	45 MESES	15.7	DÍAS
TIEMPO RECONOCIDO EN RAZÓN DE OTRO	04 MESES	18	DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	200 MESES	23.7	DÍAS

En aplicación del principio constitucional de favorabilidad, por ultractividad, en este caso, el examen de este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se hace con fundamento en el artículo 64 original del Código Penal, en el entendido que es más favorable que el modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, por cuanto no exige valoración de la conducta punible, demostrar arraigo familiar y social, ni está supeditado a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago.

La citada norma dispone:

El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad **mayor de tres (3) años**<sup>6</sup>, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena. No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena. El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena.

<sup>6</sup> Las expresiones en negrilla fueron declaradas inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-806 del 3 de octubre de 2002.

94

El señor **José Seir Ocampo Gutiérrez** no ha cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta que, en el caso en examen, corresponden a 201 meses 18 días, razón legal para no conceder la libertad condicional.

Atendido el soporte de orden legal de esta decisión, el despacho queda relevado del examen de los demás presupuestos previstos en la norma reseñada para acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Hacerlo, resulta inane.

#### 4. OTRAS DECISIONES

##### 4.1. Del proceso 50 001 60 00 564 2013 03329 00 del Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)

Incorpórese a esta actuación la impresión del correo electrónico del 7 de noviembre de 2020, con sus anexos, del Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)<sup>7</sup>.

Infórmese al Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), proceso 50 001 60 00 564 2013 03329 00 que, en providencia de la fecha, con fundamento en el artículo 361 del Código de Procedimiento Penal - Ley 600 de 2000 -, este estrado judicial dispuso tener 4 meses 18 días como parte cumplida de la pena impuesta al señor **José Seir Ocampo Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía 6.519.586 de Ulloa (Valle del Cauca), dentro del proceso 50 001 31 07 002 2002 00106 00 del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en esta ciudad, tiempo que estuvo privado de la libertad en razón del proceso 50 001 60 00 564 2013 03329 00.

Asimismo, solicítese informar en un término que no supere tres días a partir del recibido de la comunicación respectiva, si ese tiempo ya fue considerado por otra autoridad judicial como parte cumplida de la pena impuesta, evento en el cual se allegarán los soportes respectivos.

Igualmente, solicítese copia de la sentencia del 30 de octubre de 2013 en la que se absuelve al señor **José Seir Ocampo Gutiérrez** en el citado proceso, por cuanto la enviada por correo electrónico del 7 de noviembre de 2020, no se recibe completa.

##### 4.2. De la redención de pena

Incorpórese a esta actuación el oficio 131 - AJUR -3737 del 3 de noviembre de 2020, con sus anexos, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio<sup>8</sup>.

Comuníquese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, para que proceda de conformidad, que no obran documentos para decidir

<sup>7</sup> Folios 60 al 90, cuaderno original de ejecución de sentencia, radicación interna 2019 00593.

<sup>8</sup> Folios 50 al 55, *ibidem*.

sobre redención de pena por actividades del 15 de junio al 30 de octubre de 2013, y a partir del 15 de septiembre de 2020.

#### 4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer 1 mes 28 días como redención de pena en favor del señor **José Seir Ocampo Gutiérrez**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Tener 4 meses 18 días como parte cumplida de la pena impuesta al señor **José Seir Ocampo Gutiérrez**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: No conceder la libertad condicional al señor **José Seir Ocampo Gutiérrez**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

CGSM.

96

# NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 23-11-2020  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a envio fisico EPC Uca

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto de  
fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

